|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia:** | **Oficina Jurídica** |
| **Investigado(a):** |  |
| **Cédula de ciudadanía:** |  |
| **Cargo:** |  |
| **Apoderado(a) o Defensor(a)** |  |
| **Origen:** | **Queja / informe / de oficio** |
| **Conducta - hechos:** | **(Presuntas irregularidades. Breve descripción)** |
| **Fecha de los hechos** |  |
| **Asunto:** | **“Por el cual se profiere fallo de primera instancia en el procedimiento ordinario” (artículo 225 F de la Ley 1952 de 2019[[1]](#endnote-1) – adicionado por el artículo 45 de la Ley 2094 del 2021[[2]](#endnote-2))** |

Bogotá D.C. XX de XXX de XXX (fecha en letras y números)

El (La) jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, de conformidad con los artículos 12[[3]](#endnote-3) y 225F de la Ley 1952 de 2019 modificada y adicionada por la Ley 2094 de 2021[[4]](#endnote-4), en concordancia con el literal l) del artículo 8° del Decreto Distrital 509 de 2023[[5]](#endnote-5) y con la Resolución Interna N° 1122 de 2022[[6]](#endnote-6), procede a emitir fallo de primera instancia dentro de la actuación disciplinaria Nº **20XX-XXX,** con base en los siguientes:

1. **IDENTIFICACIÓN DEL-LA (LOS) DISCIPLINADO-A(S)**

Conforme a la prueba remitida por la Subdirección de Gestión Humana, se ha logrado establecer la identidad del sujeto destinatario del régimen disciplinario, así:

(Relacionar nombre, identificación, cargo desempeñado para la fecha de los hechos, fecha de vinculación (fecha de desvinculación sí hay)

En la presente actuación disciplinaria se investiga la responsabilidad que le asiste al (los) servidor(es) **NOMBRES Y APELLIDOS DEL DISCIPLINABLE(S),** identificado(s) (a) con la cédula de ciudadanía N° xxx, quien(es) se encontraba(n) vinculado(a-s) en el cargo de xxxxx, Código xxxx, Grado xxx, en la Estación-dependencia, para la época de comisión de la conducta objeto de reproche.

1. **HECHOS**

La presente actuación tuvo origen en la queja, informe de servidor(a) público(a) o de oficio, quien puso en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno de esta Unidad los hechos que refieren a (Relacionar el origen del proceso (queja, informe, anónimo) y los hechos relevantes materia de investigación). (Folio xx)

1. **ANTECEDENTES PROCESALES**

(Relacionar el trámite procesal, importante la relación de notificación de decisiones hasta el auto que fija procedimiento – art 225 A y las variaciones de cargos, sí las hubo)

Con fundamento en la noticia disciplinaria antes señalada, mediante Auto N° xx de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_, la Oficina de Control Disciplinario Interno ordenó (indagación previa), (Investigación Disciplinaria), contra **NOMBRES Y APELLIDOS DEL DISCIPLINABLE(S)**, actuación(es) notificadas personalmente o por Edicto N° xx, el xx de xxx de 20xx. (Folio xx)

Mediante Auto N° xx de xx de xxx de 20xx, se cerró la investigación y se corrió traslado para la presentación de alegatos precalificatorios (artículo 220 Ley 1952 de 2019,) los cuales fueron presentados por el disciplinado(a), apoderado(a) o defensor(a) de oficio, el día xx de xxx de 20xx. (Folio xx)

Por Auto N° xxx de (fecha) la Oficina de Control Disciplinario Interno formuló pliego de cargos a los(as) disciplinados(as) **NOMBRES Y APELLIDOS**, decisión que fue notificada personalmente al disciplinado(a) / apoderado(a) / defensor de oficio **NOMBRES Y APELLIDOS,** el día xx de xxx de 20xx. (Folios xx -xx)

Por Auto N° xxx de (fecha), se designó apoderado de oficio a quien el día xxx de xxx de 20xx se le notificó personalmente o por correo electrónico previa autorización, el pliego de cargos. (Folio xx)

Con Memorando de ID xxxxx del xx de xxx de 20xx, el (la) Operador(a) Disciplinaria de Instrucción remitió el expediente a esta instancia de juzgamiento. (Folios xx - xx)

A través del Auto N° XX de fecha xx de xxx de 20xx, este Despacho determinó la fijación del Juzgamiento ordenando continuar con el juicio ordinario, poniendo a disposición de los sujetos procesales el expediente con el fin de que presentaran descargos y solicitaran o aportaran pruebas. (Folios xx al xx)

El (a) disciplinado(a) directamente o a través de apoderado(a) / defensor(a), dentro de los términos presentó memorial de descargos en el que además de argumentar su defensa solicitó la práctica de pruebas y la nulidad del proceso. (en caso de haberse presentado). (Folio xx)

Mediante proveído N° xxx de fecha xx de xxx de 20xx se resolvieron las nulidades solicitadas (de oficio), decisión que (no) fue objeto de reposición por parte del (de la) disciplinado(a) o de su apoderado(a) /defensor(a) y confirmada en Auto N° de xx de xxx de 20xx. (Folio xx)

Mediante Auto N° xxx de fecha xx de xxx de 20xx, se decretaron las pruebas solicitadas por los(as) sujetos procesales y el despacho oficiosamente ordenó otras. (Folio xx)

Por Auto N° del xx de xxx de 20xx, se corrió traslado a los(as) sujetos procesales para que presentaran sus alegatos de conclusión; término dentro del cual el (la) disciplinado(a) / su apoderado(a) / defensor(a) de oficio presentaron las respectivas alegaciones de conclusión. (Folios xxx)

1. **CARGO(S) FORMULADO(S)**

(Se consigna el cargo formulado al disciplinado(a), con la calificación de la falta y el título de imputación subjetiva.)

1. **DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

El (La) apoderado(a) del disciplinado(a) (o el (la) disciplinado(a) o el defensor(a) de oficio **NOMBRES Y APELLIDOS DEL DISCIPLINABLE(S),** directamente presentaron descargos y alegatos de conclusión en los que argumentaron:

Se hace un resumen de los argumentos de descargos y alegatos de conclusión presentados. (Folio xx)

1. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**6.1. De la Competencia:**

El (La) suscrito(a) jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB es competente para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente asunto N° **20xx-xxx**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225F de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 concordantes con el literal l) del artículo 8° del Decreto Distrital N° 509 de 2023 y con la Resolución Interna N° 1122 de 2022.

Importante en las consideraciones deben estar todos los elementos del contenido del fallo art 225F

**6.2. Análisis y la valoración jurídica de los cargos, los descargos y de las alegaciones presentadas.**

(Hacer una valoración jurídica detallada del cargo tal y como se formuló en etapa e instrucción y norma en que se soporta; así como de la defensa realizada por el investigado(a), su defensor(a) de confianza o de oficio a través de los descargos y alegaciones. Es en este acápite donde deben exponerse los argumentos jurídicos que mantienen o no la acusación.)

Al (A la) disciplinado(a) se le endilgó el cargo antes señalado, cuya falta se calificó como (Gravísima, Grave, Leve) a título de (Dolo, Culpa Gravísima, Culpa Grave).

En lo relacionado con el análisis y la valoración jurídica de los argumentos de defensa planteados por el (la) disciplinado(a) y reseñados en el acápite anterior, el Despacho considera lo siguiente que: xxx xxxxxx xxxx.

(No se deben incluir argumentos nuevos que no se hayan planteado en el pliego de cargos, así como tampoco agregar conductas nuevas o modificar la que se imputó en tal decisión. Ej.: si se imputó conducta culposa, no se puede argumentar en ninguna parte del fallo que se realizó el comportamiento de manera intencional. Del mismo modo, si se imputó una conducta realizada como único autor, en el fallo no se puede señalar que se obró engañado por otro o en reparto de funciones con otros funcionarios (as). Tampoco se pueden citar como violadas normas diferentes a las que fueron objeto de la imputación en el auto de cargos, o exponer argumentos de violación que sorprendan al disciplinado.

**6.3. Análisis y valoración jurídica de las pruebas que fundamentan la decisión**

(Realizar una valoración y análisis detallado de las pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso en la instrucción por cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa, que van a fundamentar la decisión del despacho, teniendo en cuenta su conducencia, pertinencia y utilidad, dentro de los principios de la sana critica). Artículo 147 de la Ley 1952 de 2019)

Conforme con las reglas de la sana critica probatoria, el Despacho procede a realizar la valoración razonada de las pruebas tenidas en cuenta para la decisión de fondo, así: (exponer argumentos del Despacho)

**6.4. Análisis de la tipicidad de la conducta**

En este acápite, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 1952 de 2019, se verificará si con base en las pruebas se acreditaron los ingredientes normativos y subjetivos del tipo disciplinario por el cual se adecuó la conducta desplegada por el servidor, es decir, analizar si las normas vulneradas y el concepto de ilicitud se ha determinado con certeza y no hay lugar a duda.

**6.5. Análisis de la ilicitud sustancial del comportamiento.**

Se indica porque se considera que el investigado desconoció el cumplimiento de deberes, para predicar que la conducta reprochada está provista de ilicitud sustancial, como la afectación al deber funcional y la vulneración de alguno de los principios de la función pública, tal y como lo señala el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 2 de la Ley 2094 de 2021.)

Adicional, en este acápite se deberá verificar si la conducta fue realizada al amparo de una causal de justificación (Artículo 31 C.G.D.) y si el deber desconocido afectó materialmente alguno de los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 Superior. (La sola afectación formal del principio no constituye falta disciplinaria)

**6.6. Análisis de culpabilidad.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 28 y 29 de la Ley 1952 de 2019, analizar si se comprobó que la conducta fue cometida a título de dolo o culpa.

Señala el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 Código General Disciplinario – CGD, que “(…) En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva (…)”.

Las dos formas de culpabilidad admitidas en el derecho disciplinario son el dolo y culpa, según lo dispone el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019.

Al (A la) investigado(a) **NOMBRES Y APELLIDOS DEL DISCIPLINABLE(S),** se le imputa cometida la falta disciplinaria endilgada a título de **CULPA LEVE, CULPA GRAVE** por (negligencia, imprudencia e impericia) o **CULPA GRAVÍSIMA**, (ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento), **u DOLO** (construir el indicio), al xxx xxx xx (señalar el cargo o hechos imputados, el medio probatorio que nos indica que el servidor podía comportarse de manera distinta. Esta labor se debe cumplir con cada una de las conductas objeto de acusación). Puede variarse la imputación subjetiva, siempre y cuando sea para degradarla.

Tener en cuenta que para que se le pueda endilgar a una persona responsabilidad disciplinaria, la conducta por la cual se le investiga debe ser realizada con culpabilidad, elemento de carácter subjetivo que permite que a un investigado se le pueda responsabilizar de la comisión de una falta.

**6.7. Fundamentación de la calificación de la falta.**

Se verifica si la imputación de los cargos aún se mantiene (puede variar sin cambiar el tipo disciplinario o la norma imputada como violada) Ejemplo: Falta calificada como gravísima degradada a Grave por efecto del numeral 9° del artículo 47 del CGD puede darse que varíe de grave a leve.

De conformidad con el artículo 47 de la citada Ley 1952, se analizan los criterios para determinar la gravedad del cargo imputado, analizar si se comprobó la calificación provisional o se debe variar “siempre en favor del investigado, nunca agravando”, así:

* La forma de culpabilidad.
* Naturaleza esencial del servicio
* Grado de perturbación del servicio
* La jerarquía y mando del funcionario
* La trascendencia social de la falta
* Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta
* Los motivos determinantes del comportamiento
* La falta fue cometida por (una o varias personas)
* La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave será considerada falta grave.

(Concluir cómo se califica la falta)

**6.8. Razones de la sanción o de la absolución.**

(En caso de determinar que la conducta existió, que cumple con los elementos de la falta disciplinaria (tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad) se debe motivar y fundamental la decisión sancionatoria.

En caso de determinar que no se probó el cargo, que existe alguna causal de exclusión de responsabilidad o la ausencia de alguno de los elementos de la falta disciplinaria (tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad) se debe motivar y fundamental la decisión absolutoria)

Al investigado(a) **NOMBRES Y APELLIDOS DEL DISCIPLINABLE(S)**, se le consideran probados (o desvirtuados) los cargos por: (Exponer los fundamentos del despacho conforme a las pruebas obrantes y a los criterios de la sana crítica)

**6.9.** **Criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción o la decisión de exoneración.**

(Este acápite solamente para fallo sancionatorio, teniendo en cuenta que cada criterio que se exponga debe estar soportado probatoriamente. La perturbación, el servicio esencial, el grave daño social, el perjuicio deben estar acreditados en el proceso y no pueden ser sólo una conjetura o suposición del Despacho. Los antecedentes fiscales y disciplinarios son dentro de los cinco años anteriores contados a partir de los hechos que se investigan y no de la sanción. El nivel jerárquico se tiene en cuenta cuando la falta puede ser cometida por servidores públicos de distinto nivel).

Según el artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021, se encuentran previstas como sanciones disciplinarias (se debe señalar la sanción que es aplicable). A su vez, el numeral (indicar el numeral correspondiente) del artículo 49 Ibídem define (describir la sanción correspondiente). A su vez el artículo 50 de la misma norma disciplinaria señala (indicar el límite de la sanción)

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 11 de la Ley 2094 de 2021, la suspensión e inhabilidad se tazará con fundamento en los siguientes aspectos allí señalados así: (si es aplicable se debe señalar los atenuantes y/o agravantes)

**ATENUANTES:**

* Diligencia y eficiencia.
* Confesión o aceptación de cargos.
* Compensación o resarcimiento del perjuicio causado.
* Devolución, restitución o reparación del bien afectado.

**AGRAVANTES:**

* Antecedentes disciplinarios
* Atribuye directamente a terceros su responsabilidad
* El daño social de la conducta
* Hubo afectación a derechos fundamentales
* El conocimiento de la ilicitud
* Jerarquía del funcionario
* Conducta disciplinaria derivada de recompensa, promesa remuneratoria.
* Naturaleza de perjuicios causados.

(Cuando hay concurso de faltas) Como se trata de concurso de faltas, se trae a colación lo determinado en el artículo 51 Ibídem, que precisa:

“A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduara la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

b) Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

c) Si la sanción más grave es la suspensión, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal, y

d) Si la sanción más grave es la multa, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal.”

Conforme a lo anterior se sancionará a **NOMBRES Y APELLIDOS DEL DISCIPLINABLE(S),** con (indicar la sanción y duración de esta)

1. **OTRAS DETERMINACIONES** (opcional)

(Compulsa de copias, remisión de la decisión etc.)

En mérito de lo expuesto, el (la) jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos en uso de sus facultades de juzgamiento,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** probados o no probados el (los) cargo (s) único formulado (s) al (a la) disciplinado(a) **NOMBRES Y APELLIDOS DEL DISCIPLINABLE(S)**, identificado con la cédula de ciudadanía N° xxxxx, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Opción 1:

**SEGUNDO. SANCIONAR** al servidor público **NOMBRES Y APELLIDOS DEL DISCIPLINABLE(S)**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° xxxx, en su condición de cargo xxx, Código xxx, Grado xxx, con (**se describe la sanción impuesta**), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Opción 2:

**SEGUNDO**. **ABSOLVER** al servidor público (**indicar el nombre**), identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°XXX, en su condición de (señalar el cargo), del cargo (**describir la falta objeto de absolución**) de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente decisión al disciplinado(a) **NOMBRES Y APELLIDOS**, y/o a su defensor(a) **NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEFENSOR** (si lo tuviere), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 121 y 225G de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos de los artículos 127, Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, y 225 del Código General Disciplinario.

(Si es exoneratorio):

**CUARTO.** **COMUNICAR** el presente fallo absolutorio al quejoso **(nombre)** en los términos de los artículos 110 y 129 de la Ley 1952 de 2019, remitiendo copia de la presente providencia, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de apelación ante la Dirección General de la Unidad*.*

(en caso de no tener quejoso) **NO COMUNICAR** esta providencia teniendo en cuenta que tuvo génesis en una queja (anónima o por informe de servidor público).

**QUINTO**. **INFORMAR** a los sujetos procesales que contra este fallo procede el recurso de apelación ante el director(a) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, que podrán interponer hasta el vencimiento de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, conforme lo establecido en los artículos 131 y 134 *ut supra*

**SEXTO ADELANTAR** los trámites que correspondan a esta Oficina Jurídica, para la ejecución y registro de la sanción, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 236, 237 y 238 de la Ley 1952 de 2019.

**SÉPTIMO.** En firme esta decisión, **COMUNICAR** al nominador(a) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, a la Procuraduría General de la Nación y registrar la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital –OCDI y de la Personería de Bogotá, D.C.

**OCTAVO.** Por Secretaría de la Oficina Jurídica realizar las comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS**

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: **XXX** (nombre y apellido del funcionario que elabora el proyecto)

Revisó: **XXX** (nombre y apellido del funcionario que elabora el proyecto)

Aprobó: **XXX** (nombre y apellido del funcionario que elabora el proyecto)

Nota: Ver sentencias C – 1076/02 y SU 901/05 para mayor ilustración sobre la posibilidad de modificar la calificación de la conducta en el fallo.

1. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley [734](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589) de 2002 y algunas disposiciones de la Ley [1474](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292) de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario [↑](#endnote-ref-1)
2. Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones [↑](#endnote-ref-2)
3. LEY 1952 DE 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley [734](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589) de 2002 y algunas disposiciones de la Ley [1474](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292) de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. “ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento”. [↑](#endnote-ref-3)
4. LEY 2094 DE 2021 “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones” [↑](#endnote-ref-4)
5. “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 555 de 2011 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones" [↑](#endnote-ref-5)
6. “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos” [↑](#endnote-ref-6)